

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA PROVINCIAL,

RUA, 31, (CASA-HOSPICIO), ZAMORA.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	PES.	TAS.	CÉNTS.
En Zamora por un mes.	2	25	00
—FUERA por id.	2	50	00
Anuncios particulares por cada línea.	»	25	00
Id. oficiales id.	»	35	00
Números sueltos del BOLETIN.	»	25	00

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias e Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CÓDIGO PENAL. (1)

CAPÍTULO II.

De las circunstancias que eximen de responsabilidad criminal.

Art. 8.º No delinquen, y por consiguiente están exentos de responsabilidad criminal:

1.º El imbecil y el loco, á no ser que éste haya obrado en un intervalo de razon.

Quando el imbecil ó el loco hubiere ejecutado un hecho que la ley calificare de delito grave, el Tribunal decretará su reclusion en uno de los hospitales destinados á los enfermos de aquella clase, del cual no podrá salir sin previa autorizacion del mismo Tribunal.

Si la ley calificare de delito menos grave el hecho ejecutado por el imbecil ó el loco, el Tribunal, segun las circunstancias del hecho, practicará lo dispuesto en el párrafo anterior, ó entregará al imbecil ó loco á su familia, si esta diese suficiente fianza de custodia.

2.º El menor de nueve años.
3.º El mayor de nueve años y menor de quince, á no ser que haya obrado con discernimiento.

El Tribunal hará declaracion expresa sobre este punto para imponerle pena ó declararle irresponsable.

Quando el menor sea declarado irresponsable, en conformidad con lo que se establece en este número y en el que precede, será entregado á su familia con el encargo de vigilarlo y educarlo. A falta de persona que se encargue de su vigilancia y educacion, será llevado á un establecimiento de beneficencia destinado á la educacion de huérfanos y desamparados, de donde no saldrá sino al tiempo y con las condiciones prescritas para los acogidos.

4.º El que obra en defensa de su persona ó derechos, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera. Agresion ilegítima.
Segunda. Necesidad racional del medio empleado para impedirlo ó repelerlo.

Tercera. Falta de provocacion suficiente por parte del que se defiende.

5.º El que obra en defensa de la persona ó derechos de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes ó hermanos legítimos, naturales ó adoptivos, de sus afines en los mismos grados, y de sus consanguíneos hasta el cuarto civil, siempre que concurren la primera y segunda circunstancias prescritas en el número anterior, y la de que, en caso de haber precedido provocacion de parte del acometido, no hubiere tenido participacion en ella el defensor.

6.º El que obra en defensa de la persona ó derechos de un extraño, siempre que concurren la primera y la segunda circunstancias prescritas en el núm. 4.º, y la de que el defensor no sea impulsado por venganza, resentimiento ú otro motivo ilegítimo.

7.º El que para evitar un mal ejecuta un hecho que produzca daño en la propiedad ajena, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

Primera. Realidad del mal que se trata de evitar.
Segunda. Que sea mayor que el causado para evitarlo.

Tercera. Que no haya otro medio practicable y menos perjudicial para impedirlo.

8.º El que en ocasion de ejecutar un acto lícito con la debida diligencia, causa un mal por mero accidente, sin culpa ni intencion de causarlo.

9.º El que obra violentado por una fuerza irresistible.

10.º El que obra impulsado por miedo insuperable de un mal igual ó mayor.

11.º El que obra en cumplimiento de un deber ó en el ejercicio legítimo de un derecho, oficio ó cargo.

12.º El que obra en virtud de obediencia debida.

13.º El que incurre en alguna omision, hallándose impedido por causa legítima ó insuperable.

CAPÍTULO III.

De las circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.

Art. 9.º Son circunstancias atenuantes:

1.ª Las expresadas en el capítulo anterior, cuando no concurren todos los requisitos necesarios para eximir de responsabilidad en sus respectivos casos.

2.ª La de ser el culpable menor de diez y ocho años.

3.ª La de no haber tenido el delincuente intencion de causar un mal de tanta gravedad como el que produjo.

4.ª La de haber precedido inmediatamente provocacion ó amenaza adecuada de parte del ofendido.

5.ª La de haber ejecutado el hecho en vindicacion próxima de una ofensa grave causada al autor del delito, su cónyuge, sus ascendientes, descendientes, hermanos legítimos, naturales ó adoptivos, ó afines en los mismos grados.

6.ª La de ejecutar el hecho en estado de embriaguez, cuando esta no fuere habitual ó posterior al proyecto de cometer el delito.

Los Tribunales resolverán, con vista de las circunstancias de las personas y de los hechos, cuando haya de considerarse habitual la embriaguez.

7.ª La de obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato y obcecacion.

8.ª Y últimamente, cualquiera otra circunstancia de igual entidad y análoga á las anteriores.

CAPÍTULO IV.

De las circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.

Art. 10. Son circunstancias agravantes:

1.ª Ser el agraviado cónyuge ó ascendiente, descendiente, hermano legítimo, natural ó adoptivo, ó afín en los mismos grados del ofensor.

Esta circunstancia la tomarán en consideracion los Tribunales para apreciarla como agravante ó atenuante segun la naturaleza y los efectos del delito.

2.ª Ejecutar el hecho con alevosia.

Hay alevosia cuando el culpable comete cualquiera de los delitos contra las personas empleando medios, modos ó formas en la ejecucion que tiendan directa y especialmente á asegurarla, sin riesgo para su persona, que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido.

3.ª Cometer el delito mediante precio, recompensa ó promesa.

4.ª Ejecutarlo por medio de inundacion, incendio, veneno, explosion, varamiento de nave ó averia causada de proposito, descarrilamiento de locomotora, ó del uso de otro artificio ocasionado á grandes estragos.

5.ª Realizar el delito por medio de la imprenta, litografía, fotografia ú otro medio análogo que facilite la publicidad.

Esta circunstancia la tomarán en consideracion los Tribunales para apreciarla como agravante ó atenuante segun la naturaleza y los efectos del delito.

6.ª Aumentar deliberadamente el mal del delito, causando otros males innecesarios para su ejecucion.

7.ª Obrar con premeditacion conocida.

8.ª Emplear astucia, fraude ó disfraz.

9.ª Abusar de superioridad, ó emplear medio que debilita la defensa.

10.ª Obrar con abuso de confianza.

11.ª Prevalerse del carácter público que tenga el culpable.

12.ª Emplear medios ó hacer que concurren circunstancias que añadan la ignominia á los efectos propios del hecho.

13.ª Cometer el delito con ocasion de incendio, naufragio ú otra calamidad ó desgracia.

14.ª Ejecutarlo con auxilio de gente armada ó de personas que aseguren ó proporcionen la impunidad.

15.ª Ejecutarlo de noche, en despoblado ó en cuadrilla.

Esta circunstancia la tomarán en consideracion los Tribunales segun la naturaleza y accidentes del delito.

16.ª Ejecutarlo en desprecio ó con ofensa de la Autoridad pública.

17.ª Haber sido castigado el culpable por delito anteriormente cometido á que la ley señala igual ó ma-

(1) Véase el Boletín núm. 16.

por pena, ó por dos ó más delitos á que aquella señale pena menor.

Esta circunstancia la tomarán en consideracion los Tribunales segun las condiciones del delincuente y la naturaleza y los efectos del delito.

18.ª Ser reincidente.

Hay reincidencia cuando ai ser juzgado el culpable por un delito, estuviere ejecutoriamente condenado por otro de la misma especie, cometido con anterioridad.

19.ª Cometer el delito en lugar sagrado, en el Palacio del Rey ó del Regente, ó en los de las Córtes, ó en presencia del Rey ó del Regente, ó donde la Autoridad pública se hallare ejerciendo sus funciones.

20.ª Ejecutar el hecho con ofensa ó desprecio del respeto que por la dignidad, edad ó sexo mereciere el ofendido, ó en su morada, cuando no haya provocado el suceso.

21.ª Ejecutarlo con escalamiento.

Hay escalamiento cuando se entra por una via que no sea la destinada al efecto.

Los Tribunales apreciarán esta circunstancia segun las que hayan concurrido en la comision de delito.

22.ª Ejecutarlo con rompimiento de pared, techo ó pavimento, ó con fractura de puertas ó ventanas.

23.ª Ejecutar el delito con armas prohibidas por los reglamentos, ó para cuyo uso no hubiere obtenido el culpable la correspondiente licencia.

TÍTULO II.

DE LAS PERSONAS RESPONSABLES DE LOS DELITOS Y FALTAS.

CAPÍTULO I.

De las personas responsables criminalmente de los delitos y faltas.

Art. 11. Son responsables criminalmente de los delitos:

- 1.º Los autores.
2.º Los cómplices.
3.º Los encubridores.

Son responsables criminalmente de las faltas:

- 1.º Los autores.
2.º Los cómplices.

Art. 12. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo anterior los delitos y faltas que se cometan por medio de la imprenta, grabado ú otro medio mecánico de publicacion. De dichos delitos responderán criminalmente sólo los autores.

Art. 13. Se consideran autores:

- 1.º Los que toman parte directa en la ejecucion del hecho.
2.º Los que fuerzan ó inducen directamente á otros á ejecutarlo.
3.º Los que cooperan á la ejecucion del hecho por un acto sin el cual no se hubiera efectuado.

Art. 14. Sin embargo de lo dispuesto en el artículo anterior, solamente se reputarán autores de los delitos mencionados en el art. 12 los que realmente lo hayan sido del escrito ó estampa publicados. Si estos no fueren conocidos ó no estuvieren domiciliados en España, ó estuvieren exentos de responsabilidad criminal con arreglo al art. 8.º de este Código, se reputarán autores los directores de la publicacion que tampoco se hallen en ninguno de los tres casos mencionados. En defecto de éstos, se reputarán autores los editores tambien conocidos y domiciliados en España y no exentos de responsabilidad criminal, segun el artículo anteriormente citado, y en defecto de éstos, los impresores.

Se entiende por impresores, para el efecto de este artículo, los directores ó jefes del establecimiento en que se haya impreso, grabado ó publicado por cualquier otro medio el escrito ó estampa criminal.

Art. 15. Son cómplices los que, no hallándose comprendidos en el art. 13, cooperan á la ejecucion del hecho por actos anteriores ó simultáneos.

Art. 16. Son encubridores los que, con conocimiento de la perpetracion del delito, sin haber tenido participacion en él como autores ni cómplices, intervinieren con posterioridad á su ejecucion de alguno de los modos siguientes:

- 1.º Aprovechándose por sí mismos ó auxiliando á los delincuentes para que se aprovechen de los efectos del delito.
2.º Ocultando ó inutilizando el cuerpo, los efectos ó los instrumentos del delito para impedir su descubrimiento.
3.º Albergando, ocultando ó proporcionando la fuga al culpable, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

Primera. La de intervenir abuso de funciones públicas de parte del encubridor.

Segunda. La de ser el delincuente reo de traicion, regicidio, parricidio, asesinato, ó reo conocidamente habitual de otro delito.

Art. 17. Están exentos de las penas impuestas á los encubridores los que lo sean de sus cónyuges, de sus ascendientes, descendientes, hermanos legítimos, naturales y adoptivos ó afines en los mismos grados, con sólo la escepcion de los encubridores que se hallaren comprendidos en en el núm. 1.º del artículo anterior.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Negociado 3.º-Carruajes públicos.

Con esta fecha he impuesto la multa de diez pesetas á la empresa de carruajes públicos «La Castellana» que hace el servicio de conduccion de viajeros entre esta ciudad y la de Orense, por conducir mayor número de asientos que los numerados, con infraccion del artículo 10 del Reglamento de Carruajes; denuncia formulada por la Guardia civil del puesto de la Puebla de Sanabria.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo dispuesto en el número 4.º de la Real orden de 27 de Noviembre de 1858.

Zamora 10 de Agosto de 1880.

EL GOBERNADOR, Carlos Frontaura.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia cuidarán de remitir á este Gobierno de mi cargo en término de diez dias el estado cuyo modelo se inserta á continuacion, en el cual consten todas las paradas de caballos sementales que para particulares se hallan establecidas en sus respectivos municipios, á fin de que por la Direccion general de Caballeria se disponga el reconocimiento que marca la ley desde la cubricion del año entrante.

Zamora 9 de Agosto de 1880.

EL GOBERNADOR, Carlos Frontaura.

Table with columns: MODELO QUE SE CITA, PROVINCIA DE ZAMORA, CRIA CABALLAR DEL ESTADO, PUNTO en que radican, NOMBRES de los propietarios, SEMENTALES DE QUE constan (CABALLOS, GALLINOS), CASAS de monta, Total. de 1880.

ESTADISTICA SANITARIA.

ESTADO demográfico-sanitario de las defunciones y nacimientos ocurridos en esta capital durante la semana anterior, que se publica con arreglo á lo prevenido en la circular de la Direccion general de Higiene y Sanidad fecha 21 de Enero último.

Large table with columns: NACIMIENTOS (NATURALES, LEGITIMOS, MURTE VIOLENTA), DEFUNCIONES (OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES, ENFERMEDADES INFECIOSAS, EDAD DE LOS PALECIDOS), COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES, and NUMERO de semanas, mes y dias de las mismas.

Zamora 10 de Agosto de 1880.—El Gobernador, CARLOS FRONTAURA.

BANCO DE ESPAÑA.

Delegacion de Zamora.

La recaudacion del importe del primer trimestre de las contribuciones que figuran en el presupuesto general del Estado para el actual año económico, no ha podido empezar a verificarse el día 1.º como está prevenido en las instrucciones, á causa de haber demorado los Ayuntamientos la presentacion en la Administracion económica de los documentos concernientes al objeto; si por efecto de esta circunstancia notoriamente conocida, puesto que existen todavia varios Ayuntamientos que no recogieron los recibos talonarios para llenar sus matrices, fué preciso demorar la publicacion del presente anuncio, que marca los dias en que se ha de hacer la recaudacion, hoy que la Delegacion posee gran parte de la documentacion que corresponde, y se permite dirigirse á los Sres. Alcaldes escitando su celo para que influyan en el animo de los contribuyentes á fin de que se apresuren á satisfacer sus descu- biertos toda vez que la Providencia ha hecho que la cosecha que se recolecta actualmente es de los más lisongeros resultados.

Puede acontecer que en algun pueblo no puedan los recaudadores realizar la cobranza en el día que se anuncia por retrasar las municipalidades la presentacion de los repartimientos de la contribucion en la Administracion económica, y si bien puede ser en muy pocos, se subsanará este inconveniente, con el anuncio, que con dias de anticipacion mandarán los Recaudadores á los Sres. Alcaldes, expresando el día en que tenga efecto la cobranza. Réstame solo recomendarles que hagan que los contribuyentes rechacen y no admitan los recibos talonarios que estén defectuosos, conteniendo enmiendas ó raspaduras si no estan salvadas en el mismo recibo en la forma prevenida por la Direccion general de Contribuciones en su circular de 10 de Octubre último, y que por ningun concepto dejen de recoger y conservar los recibos que satisfagan para evitarse desagradables consecuencias, pues la posesion del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto al pago de contribuciones; pues cualquiera otro documento manuscrito ó provisional es nulo y sin valor ni efecto para el Banco, toda vez que no se considera como justificante en pago de las contribuciones.

NOMBRE del recaudador.	PUEBLOS de su agrupacion y días de cobranza en cada uno	Horas de recaudacion.	
Partido de Alcañices.			
Juan Martin	Trabazos	19 20 21	
	Villarino-tras-la-Sierra	22	
	Viñas	23 24	
	Rábano	25 26	
	San Vitero	27 28	
	San Vicente de la Cabeza	29 30	
	Boya	31	
	Mahide	1 2 de Setiembre	
	Figueroela de Arriba	3 4 5 de Setiembre	
	Figueroela de Abajo	6	
Angel Tola	Pino	19 20	
	Samir	21 22	
	Ceadea	23 24 25	
	Alcañices	26 27 28	
	Rabanales	29 30 31	
	Gallegos	1 2 3 de Setiembre	
	Vegaltrave	4 5	
	Perilla	19 20	
	Olmillos	21 22	
	Losacio	23 24	
José Debesa	Ferrerueta	25 26 27	
	Faramontanos	28 29	
	Moreruela	1 2 3 de Setiembre	
	Riofrio	4 5 de Setiembre	
	Távora	19 20 21	
	Friera de Valverde	22 23	
	Navianos de Valverde	24 25	
	Villaveza de Valverde	26	
	Morales de Valverde	27	
	Santa María de Valverde	28	
Agustin Gonzalez	Villanueva de las Peras	29	
	Ferreras de Arriba	30 31	
	Ferreras de Abajo	1 2 de Setiembre	
	San Pedro de Zamudia	3 de Setiembre	
	Carbajales	27 28 29	
	Fonfria	5 6 7 de Setiembre	
	Cerezal	30 31	
	Losacino	23 24	
	Manzanal del Barco	19 20	
	Ricobayo	1.º de Setiembre	
Guillermo Hidalgo	San Vicente del Barco	21 22	
	Videmala	25 26	
	Villalcampo	2 3 4 de Setiembre	
	Partido de Bermillo.		
	Jacinto Beneitez	Almeida	19 20 21
		Carbellino	22 23
		Roelos	24 25
		Salce	26
		Argusino	27 28
	Ricardo Centeno	Villamor de Cadozos	29
Fermoselle		19 al 24	
	Fornillos	25 26	

José Vicente	Moraleja de Sayago	19 20	
	Alfaraz	21 22	
	Viñuela	23 24	
	Escuadro	25	
	Sobradillo	19	
	Mogatar	20	
	Malillos	21 22	
	Sogo	23	
	Pinuel	24	
	Torrefracades	25	
Ramon Estéban	Moralina	26 27	
	Luelmo	28 29	
	Badilla	19	
	Fariza	20 21	
	Palazuolo	22	
	Zafara	23	
	Muga de Sayago	24 25	
	Villar del Buey	26 27	
	Villadepera	19 20	
	Villardiegua	21 22	
Eusebio Galieiro	Torregamones	23 24	
	Gamones	25	
	Argañin	26	
	Villamor de la Ladre	27	
	Cabañas	19	
	Peñausende	20 21	
	Fresno de Sayago	22 23	
	Moral	24	
	Abelon	25 26	
	Gáname	27 28	
Hermenegildo Mateos	Tamame	29	
	Pererueta	30 31 y 1.º	
	Bermillo	21 22	
	Partido de Benavente.		
	Toribio Cuadrado	Benavente	19 al 28
		Granucillo	19 20 21
		Bercianos	26 27 28
	Domingo Fernandez Mendez	Pozuelo	29 30 31
		Tardemezcar	22 23 24
		Breló	22 23
Antonio Barrio	Santovenia	19 20 21	
	Barcial	24 25	
	Villaveza	27 28	
Angel Fernandez	Coomonte	19 20 21	
	Fresno	22 23 24	
	Morales	25 26	
Camilo Ramirez	Santa Cristina	26 27	
	Maire	19 20 21	
	Pobladura	22 23 24	
Jerónimo Temprano	San Roman	26 27	
	Torre del Valle	28 29 30	
	Villabrazaro	1 2 de Setiembre	
Florencio Alonso	Matilla de Arzon	19 20 21	
	Santa Colomba de las Carabias	22 23	
	San Cristóbal	24 25 26	
Isaac Alonso	Brime de Urz	23 24	
	Cunquilla	21 22	
	Colinas	19 20	
Gregorio Losada	Quintanilla de Urz	19 20	
	Quiruelas de Vidriales	26 27	
	Alcubilla	28 29 30	
Heliodoro de Paz	Arrabalde	19 20	
	Villaferrueña	21 22 23	
	Melgar	29 30	
Juan Antonio Garcia	Micereces	24 25	
	Pública	19 20 21	
	Santa Croya	22 23	
José Ballesteros	Vega de Tera	27 28	
	Arcos	29 30 31	
	Bretocino	4 5 de Setiembre	
José Ballesteros	Manganeses de la Polvorosa	19 20	
	Milles	29 30 31	
	Olmillos de Valverde	1 2 de Setiembre	
José Ballesteros	Santa Colomba las Monjas	21 22	
	Villanazar	27 28	
	Ayco	23 24	
José Ballesteros	Brime y Sog	25 26	
	Cubo de Benavente	21 22	
	Fuente-encalada	20	
José Ballesteros	Rosinos de Vidriales	27 28	
	S. Pedro de la Viña	4 5 de Setiembre	
	Santibañez de Vidriales	29 30	
José Ballesteros	Una de Quintana	1 2 3 de Setiembre	
	Villageriz	19	
	Calzadilla	6 7 de Setiembre	
José Ballesteros	Camarzana	30 31 y 1.º	
	Otero de Bodas	19 20 21	
	San Pedro de Ceque	22 23	
José Ballesteros	Sitrama	27 28 29	
		24 25	

Manuel V. Calorde	Castrogonzalo Fuentes de Ropel Villanueva de Azoague	22 23 24 19 20 21 25 26	De 8 á 2
Partido de Fuentesauco.			
Aurelio Francia	Fuentesauco	19 20 21 22	De 8 á 2
Eustasio Francia	Argujillo Bóveda Villamor de los Escuderos	26 27 19 20 21 22 23 24	De 8 á 2
Carlos Rodriguez	Castrillo Cubo del Vino Pego Vadillo de la Guareña Villaescusa	22 23 20 21 19 25 26 27 28 29	De 8 á 2
José Marcos Tola	Maderal Olmo Piñero Villabuena	21 22 25 26 27 28 19 20	De 8 á 2
	Cañizal Fuentelapeña Guarrate	28 29 30 31 y 1. ^o 19 20	De 8 á 2
	Cuelgamures Fuente el Carnero Fuentes-preadas	19 20 25 26 28 29	
Cesáreo Sobrino	Mayalde Peleas de Arriba San Miguel de la Rivera Santa Clara de Avedillo	3 6 de Setiembre 21 22 23 30 31 y 1. ^o 3 4 de Setiembre	De 8 á 2
Partido de la Puebla.			
	San Ciprian San Justo Rosinos Robleda	20 21 22 23 25 26 29 30	
Antonio Canceño	Justel Muelas Donado Españedo Manzanal Lanseros	1 2 de Setiembre 3 de Setiembre 4 5 de Setiembre 6 7 8	De 8 á 2
	Trefacio Galende Cobrosos Terroso	22 23 19 20 21 24 25 26 28	
Luis Rodríguez	Requejo Pedralba Porto Pias Hermisende Lubian	29 30 31 4 5 de Setiembre 7 8 11 12 15 16	De 8 á 2
	Ungilde Codesal Cional Villardecierros	19 21 22 23 24 25 26	
Vicente Oterino	Valparaiso Valdemerilla Cernadilla Folgozo Puebla	27 28 31 1. ^o de Setiembre 2 3 de Setiembre 6 7	De 8 á 2
	Rionegro Molezuelas Peque	19 20 21 22 23 24	
Francisco Garcia	Otero de Centenos Mombuey Asturianos Palacios Otero de Sanabria	25 26 27 30 31 y 1. ^o 2 3 de Setiembre 4	De 8 á 2
Partido de Toro.			
Antonio Echevarría	Toro	19 al 28	De 8 á 2
Gregorio Medrano	Asparriegos Bustillo Fresno Pobladura	19 20 21 22 23 24 25 26 29 30	De 8 á 2
	Morales Malva Villalonso Villavendimio	1 2 3 Setiembre 4 5 6 de Setiembre 7 8 9 10	De 8 á 2
Dionisio Antonio Rico	Castro nuevo Gallegos Fuenteseecas Matilla Villaluve	19 20 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	De 8 á 2
Luciano Viejo	Pozoantiguo Tagarabuena Villardondiego Abzames	19 20 21 22 23 24 26 27 28 29 30 31	De 8 á 2

Casto Rodriguez	Pelagonzalo Sanzoles Venialvo Villalazan Valdefinjas	19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 y 1. ^o	De 8 á 2
Angel Dominguez	Belver Pinilla Vezdemarban	19 20 21 22 23 24 27 al 31	De 8 á 2
Partido de Villalpando.			
Juan N. Pulido	Villalpando	19 al 24	De 8 á 2
Baltasar Manso	Villamayor Quintanilla del Monte Villarrin Otero de Sariegos Villalba de la Lampreana Manganeses de la Lampreana Granja de Moreruela Riego del Camino	25 26 27 28 29 30 31 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 1 2 3 de Setiembre 4 5 6	De 8 á 2
Guillermo E. Aliste	Villafafia Revellinos San Agustin Vidayanes San Esteban Cerecinos de Campos	19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 25 26 27 28 29 30	De 8 á 2
Emiliano Ruiz	Vega de Villalobos Valdescorriel San Miguel	25 26 27 22 23 24 19 20 21	De 8 á 2
Santos Gallego	Prado Quintanilla del Olmo	19 20 21 22 23 24	De 8 á 2
Angel Gonzalez	Castroverde Villanueva del Campo Villalobos Villardefallaves	19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 1 2 3 de Setiembre	De 8 á 2
Domingo Luengo	San Martin Villardiga Tapioles Cañizo Cotanes	19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 1 2 3 de Setiembre	De 8 á 2
Isidoro Martinez	Arcenillas Cazurra Villaralbo Carrascal Pontejos Casaseca de las Chanas Tardobispo Villaseco Arquillos Cerecinos Monfarracinos	1 2 de Setiembre 24 25 3 4 5 de Setiembre 19 20 26 27 29 30 31 21 22 23 19 20 19 20 21 22 23	De 8 á 2
Andrés Rueda	Benegiles Algodre Coreses Molacillos Morales del Vino	22 23 24 25 26 27 28 28 29 1 2 3 de Setiembre	De 8 á 2
Silverio Segurado	Fontanillas San Cebrian Pajares Piedrahita Moreruela de los Infanzones Torres Cubillos Montamarta Muelas	19 20 21 22 19 20 21 23 24 22 23 24 25 25 26 29 30 31 1 2 3 de Setiembre	De 8 á 2
Felix Hernandez Seco	Moraleja del Vino Madridanos Hiniesta Palacios del Pan San Pedro la Nave Valcabado Almaraz Andavias Entrala San Marcial Villanueva de Campean Gema Peleas de Abajo Perdigon Casaseca de Campean Jambrina Corrales	19 20 21 22 23 24 25 26 22 23 24 19 20 21 25 26 29 30 31 1 2 3 de Setiembre 1 2 de Setiembre 29 30 29 30 22 23 24 25 26 27 28 3 4 de Setiembre 22 23 19 20 21	De 8 á 2
Francisco G. Iglesias	Zamora	del 15 al 27	De 8 á 2